



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2016
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Información licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número doce del año dos mil dieciséis del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.

II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 0004616
2. Expediente folio 0005616
3. Expediente folio 0005716
4. Expediente folio 0005816
5. Expediente folio 0005916
6. Expediente folio 0006016
7. Expediente folio 0006316
8. Expediente folio 0006416
9. Expediente folio 0009016
10. Expediente folio 0014516
11. Expediente folio 0015716
12. Expediente folio 0016316
13. Expediente folio 0016516
14. Expediente folio 0016716
15. Expediente folio 0016916
16. Expediente folio 0017016
17. Expediente folio 0018315

III. Asuntos Generales:

Informe sobre el folio 00004416, 00005116, 00008016, 00008116, 00008216, 00008316, 00008416, 00008516, 00008616, 00008916, 00009316, 00011716, 00012216, 00012816, 00013216, 00014716, 00014816, 00014916, 00015016, 00015116, 00015216, 00015316, 00015416, 00015516, 00015616, 00015816, 00015916, 00016016, 00016116, 00017316, 00018416, 00018516 y 00018616.

IV. Lectura y aprobación del acta anterior.

I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Información, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00004616, en el que se solicitó:

"Deseo saber: 1. Del 1 de diciembre de 2012 a la fecha ¿Cuántas quejas ha recibido la dependencia por abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF?, 2. ¿Qué acciones o labores realiza la CNDH durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF?, 3. Del 1 de diciembre de 2012 a la fecha ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la dependencia por abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF? - ¿Cuáles?, - ¿Quiénes fueron las autoridades señaladas como responsables?, - ¿Cuál es el estado actual que guarda el cumplimiento de cada una de ellas?, 4. ¿Es posible para esta dependencia dar cifras - desglosadas también por año- de detenidos durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF de diciembre de 2012 a la fecha?, 5. ¿Es posible conocer los dictámenes periciales elaborados por el médico legista de la CNDH con relación a las y los detenidos durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF de diciembre de 2012 a la fecha? Gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/149/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00077/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/87/2016 Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 08642**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...I. Respecto al punto 1 de la solicitud, en el periodo 1° de diciembre de 2012 al 26 de enero de 2016, la Primera Visitaduría General tiene el registro de un expediente de queja relacionado con probables abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF. Tal expediente de se registró de oficio con el número CNDH/1/2014/7739/Q, por los hechos ocurridos con motivo de las manifestaciones llevadas a cabo el 20 de noviembre de 2014 en varios puntos de la Ciudad de México. A la fecha, se encuentra en trámite.

II. En cuanto al punto 2 de la solicitud, las labores que realiza la CNDH durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social consisten en acompañamiento y asistencia por parte de visitadores adjuntos abogados, psicólogos y médicos forenses, a fin de verificar la observancia, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las atribuciones de este Organismo, de los derechos de libre manifestación y expresión, así como de privilegiar el diálogo y la solución pacífica ante conflictos que pudieran presentarse entre autoridades federales y manifestantes.

III. Con relación al punto 3, no se ha emitido recomendación alguna por abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF.

Respecto a los puntos 4 y 5 de la solicitud, se precisa que en razón de que el expediente número CNDH/1/2014/7739/Q se encuentra en trámite, su contenido se clasifica como reservado de conformidad con los artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 del Reglamento Interno de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, de manera que resulta improcedente proporcionar información del mismo...”

Segunda Visitaduría General.

“...II. Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento y el Manual de Organización General de la Segunda Visitaduría General, resulta procedente atenderla en observancia a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En ese sentido, se informa lo siguiente:

1.- Respecto al punto 1 de la solicitud, en el periodo 1° de diciembre de 2012 al 26 de enero de 2016, la Segunda Visitaduría General, tiene el registro de cinco expedientes de queja relacionados con abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF.

Los expedientes aludidos se registraron con los siguientes números: CNDH/2/2012/10337/Q, CNDH/2/2012/10338/Q, CNDH/2/2012/10602/Q, CNDH/2/2012/10850/Q y CNDH/2/2013/7263/Q; todos ellos, por los hechos ocurridos el 1° de diciembre de 2012, relativo a la toma de protesta del Presidente de la República.

Los hechos violatorios que se investigan son: a) emplear arbitrariamente la fuerza pública; b) coartar la libre organización y participación en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito; c) trato cruel, inhumano o degradante; d) ejercer violencia desproporcionada durante la detención; e) causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública; y, f) detención arbitraria.

Las autoridades señaladas como presuntamente responsables son: Estado Mayor Presidencial, Policía Federal de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

2.- En cuanto al punto 2 de la solicitud, las labores que realiza la CNDH durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social consisten en acompañamiento y asistencia por parte de visitadores adjuntos abogados, psicólogos y médicos forenses, a fin de verificar la observancia, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las atribuciones de este Organismo, de los derechos de libre manifestación y expresión, así como de privilegiar el diálogo y la solución pacífica ante conflictos que pudieran presentarse entre autoridades federales y manifestantes.

3.- Con relación al punto 3, se han emitido 0 recomendaciones por abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF.

4.- Respecto a los puntos 4 y 5 de la solicitud, se precisa que los expedientes CNDH/2/2012/10337/Q, CNDH/2/2012/10338/Q, CNDH/2/2012/10602/Q, CNDH/2/2012/10850/Q y CNDH/2/2013/7263/Q, guardan el status de CONCLUIDO, por lo que sería factible entregar versiones públicas de los mismos, de ser del interés del peticionario, a efecto de que precise los datos que requiere en lo específico...”

Tercera Visitaduría General.

“...De la búsqueda realizada por la Tercera Visitaduría General en su base de datos, bajo los criterios señalados en los numerales 1, 3, 4 y 5 del requerimiento de información, se desprende que del periodo que comprende del “1 de diciembre de 2012 a la fecha” (sic), se obtuvo un resultado igual a cero, el cual atendiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional

de *Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*, deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende a la solicitud.

Relativo al numeral 2 en el que el señor Moguel Valdés solicita información sobre “¿Qué acciones o labores realiza la CNDH durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF? (sic)”, es conveniente hacer del conocimiento que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de lo que establecen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y, tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer e investigar de quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, cuando estas fueren atribuibles a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, de presentarse el caso en que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice acompañamientos o tenga presencia en eventos públicos en los que se deba observar el respeto a los derechos de libre manifestación y expresión, en estricto apego a los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus atribuciones, de ceñir a los principios de inmediatez, concentración, eficiencia y profesionalismo, procurando en toda circunstancia, la protección de los derechos humanos, en términos de lo establecido en los artículos 4 de la Ley de la CNDH y 6 de su Reglamento Interno, además de privilegiar el diálogo y la solución pacífica ante conflictos que pudieran presentarse entre autoridades federales y manifestantes....”

Cuarta Visitaduría General.

“... **II. Respuesta.** Con fundamento en el primer párrafo del artículo 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 18, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se informa lo siguiente:

En cuanto al primer requerimiento consistente en: “¿Cuántas quejas ha recibido la dependencia por abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF?” (Sic), esta Visitaduría General hace de su conocimiento que, en periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 26 de enero de 2016 (fecha en que se presentó la solicitud), se buscaron en la base de datos de la Coordinación de Procesos Internos (CPI) las quejas relacionadas con el tema del interés del requirente; sin embargo, no se localizaron expedientes de queja con las características solicitadas.

Como consecuencia de la respuesta anterior, esta Visitaduría General informa que no es posible atender el requerimiento consistente en: “4. ¿Es posible para esta dependencia dar cifras -desglosadas también por año- de detenidos durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF de diciembre de 2012 a la fecha?” (Sic), en virtud de que no se cuenta con expedientes de queja con las especificaciones precisadas por el solicitante.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio **18/2013**¹, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse

¹ Disponible para su consulta pública: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20018-13%20RESPUESTA%20IGUAL%20A%20CERO.pdf>

como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Por principio de máxima publicidad se informa que, en el periodo de tiempo solicitado, únicamente se tramitó un expediente del estado de Durango, con los siguientes datos:

EXPEDIENTE	AUTORIDADES RESPONSABLES	ESTATUS
CNDH/4/2012/7599/Q	GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO AYUNTAMIENTO DE MAPIMI POLICÍA FEDERAL PROCURADURÍA AGRARÍA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Concluido por orientación el 6 de septiembre de 2012

En relación con los requerimientos: “2. ¿Qué acciones o labores realiza la CNDH durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF?” y “5. ¿Es posible conocer los dictámenes periciales elaborados por el médico legista de la CNDH con relación a las y los detenidos durante los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta social en el DF de diciembre de 2012 a la fecha?” (Sic), la Cuarta Visitaduría General informa que no se han realizado “acciones o labores” durante operativos para el control de multitudes en contextos de protesta en el “Distrito Federal”. En el mismo sentido, no se cuenta con “dictámenes periciales elaborados por el médico legista de la CNDH” toda vez que como ya se mencionó no se encontraron expedientes de queja relacionados con lo solicitado.

Sobre el particular, resulta aplicable el Criterio 07/2010², emitido por el INAI, que es del tenor siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

² Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

Respecto del requerimiento: "3. Del 1 de diciembre de 2012 a la fecha ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la dependencia por abusos o actos que configuren violaciones a los derechos humanos en los operativos para el control de multitudes en contextos de protesta y manifestación social en el DF? - ¿Cuáles? - ¿Quiénes fueron las autoridades señaladas como responsables? - ¿Cuál es el estado actual que guarda el cumplimiento de cada una de ellas?" (Sic) se informa que esta Visitaduría General no ha emitido recomendaciones que atiendan lo solicitado.

Lo anterior, de conformidad con el principio de máxima publicidad, no es óbice para indicar al solicitante el vínculo electrónico en el que se encuentran todas las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

III. Orientación. Con fundamento en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se sugiere a la Unidad de Enlace se sirva orientar al solicitante a que presente su solicitud de información en la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)** <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/> en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx...>

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta y uno de diciembre del 2015 y por narración de hechos las denominaciones "manifestación", "manifestación social", "manifestación de personas" y "manifiesta" se ubicó el registro de 7 expedientes de queja identificados con los números CNDH/2/2012/10337/Q, CNDH/2/2012/10338/Q, CNDH/2/2012/10602/Q, CNDH/2/2012/10850/Q, CNDH/1/2013/6246/Q, CNDH/2/2013/7263/Q y CNDH/1/2014/7739/Q.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes citados: status del expediente, número y año del expediente, entidad federativa en donde ocurrieron los hechos violatorios, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

En relación con los motivos de conclusión de los expedientes, le informo que de los 6 expedientes que a la fecha han sido concluidos en ninguno de los casos ha sido por recomendación..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Así mismo, **UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE RECISA EN LAS PREGUNTAS CUATRO Y CINCO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, con fundamento en lo que

establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00005616, en el que se solicitó:

"La guía nacional de supervisión penitenciaria."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00077/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Con la finalidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo de políticas públicas tendentes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión del país, en los términos que marca la normatividad nacional e internacional, de conformidad con los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracciones VII, VIII, XII y XIII, así como 15, fracción VIII, de la Ley que rige la actuación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emitió un pronunciamiento en materia de Supervisión Penitenciaria, el cual tiene como finalidad impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional.

En dicho pronunciamiento, el cual tiene también como objetivo transparentar el procedimiento a través del cual se lleva a cabo la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y que se conozcan los esquemas y métodos bajo los cuales se determina la calificación de los aspectos que lo integran, se integra la "Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria".

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere informar al solicitante que dicho documento se encuentra disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_010.pdf..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI ES CORRECTA LA LIGA ELECTRÓNICA QUE SE PROPORCIONA, EN CASO DE NO SER CORRECTO CORREGIRLO O EN SU CASO OMITIR LA LIGA ELECTRONICA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00005716, en el que se solicitó:

"Fechas en que la CNDH acompañó de manera presencial eventos de marchas o protestas llevados a cabo en el D.F. entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, a través de observadores u otro tipo de personal. Asimismo, los documentos con base en los cuales decidió o respaldó la decisión de acompañar tales eventos."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/146/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00079/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/88/2016**, en el que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Se informa que en el periodo 1º de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, personal de la Primera Visitaduría General, adscrito a la Dirección General de la misma, a la Dirección

General del Programa de Atención a Víctimas del Delito y a la Dirección General Adjunta de Presuntos Desaparecidos, acompañó presencialmente las manifestaciones públicas realizadas en el Distrito Federal que a continuación se enlistan, a fin de verificar la observancia, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las atribuciones de este Organismo, de los derechos de libre manifestación y expresión, así como de privilegiar el diálogo y la solución pacífica ante conflictos que pudieran presentarse entre autoridades federales y manifestantes:

No.	Fechas	Evento
1.	Del 8 al 11 de mayo de 2012 (PREDES)	Marcha de la Dignidad Nacional Recorrieron el interior de la República Mexicana a través de los estados de Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Querétaro y el Distrito Federal.
2.	11 de mayo de 2013 (PREDES)	Segunda Marcha de la Dignidad (De la Secretaría de Gobernación al Zócalo)
3.	22 de octubre de 2014 (PROVÍCTIMA)	Marcha con motivo de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, en septiembre de 2014. (Del Ángel de la Independencia al Zócalo)
4.	26 de octubre de 2014 (DGPVG)	Marcha con motivo de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, en septiembre de 2014.
5.	20 de noviembre de 2014 (DGPVG, PREDES y PROVÍCTIMA)	Marcha con motivo de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, en septiembre de 2014. (De distintos puntos de la Ciudad de México al Zócalo)
6.	1 de diciembre de 2014 (PREDES)	Marcha con motivo de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, en septiembre de 2014. (Del Zócalo al Ángel de la Independencia)
7.	26 de diciembre de 2014 (DGPVG)	Marcha con motivo de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, en septiembre de 2014.
8.	31 de diciembre de	Marcha convocada por los integrantes del Frente Oriente de la Ciudad de México, conjuntamente con los padres de los estudiantes normalistas desaparecidos en la Ciudad de

No.	Fechas	Evento
	2014 (PREDES y PROVÍCTIMA)	Iguala de la Independencia, Guerrero. (De PGR-Reforma a los Pinos)

Se precisa que los acompañamientos a actividades de tal naturaleza se realizan con estricto apego a las atribuciones de este Organismo, de manera que se desarrollan en observancia, entre otros, del principio de inmediatez (artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) que privilegia la previsión de procedimientos breves y sencillos sujetos sólo a formalidades esenciales, así como el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, además de presencia inmediata en el lugar de los hechos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas...”

Segunda Visitaduría General.

“...II. Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento y el Manual de Organización General de la Segunda Visitaduría General, resulta procedente atenderla en observancia a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, se informa que en el periodo 1° de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, personal de la Segunda Visitaduría General, acompañó presencialmente las manifestaciones públicas realizadas en el Distrito Federal que a continuación se enlistan, a fin de verificar la observancia, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las atribuciones de este Organismo, de los derechos de libre manifestación y expresión, así como de privilegiar el diálogo y la solución pacífica ante conflictos que pudieran presentarse entre autoridades federales y manifestantes:

No.	Fechas	Evento
1.	1 de septiembre de 2013	Marcha de la Coordinadora Nacional de Trabajadores del Estado en las inmediaciones del Palacio Legislativo.
2.	3 de septiembre de 2013.	Mitin convocado por la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación, realizado frente a la Cámara de Senadores
3.	4 de septiembre de 2013.	Marcha manifestación de los integrantes de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación
4.	5 de septiembre de 2013	Marcha de miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

No.	Fechas	Evento
5.	11 de septiembre de 2013	Marcha de la Coordinadora Nacional de Trabajadores del Estado en las inmediaciones de la Residencia Oficial de Los Pinos.
No.	Fechas	Evento
6.	13 de septiembre de 2013	Desalojo de los integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, que se encontraban en la Plaza de la Constitución.
7.	1 de octubre de 2013	Manifestación de integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, en las inmediaciones de la Secretaría de Gobernación.
8.	7 de octubre de 2014	Plantón de integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, en las inmediaciones del Monumento a la Revolución.

Se precisa que los acompañamientos a actividades de tal naturaleza se realizan con estricto apego a las atribuciones de este Organismo, de manera que se desarrollan en observancia, entre otros, del principio de inmediatez (artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) que privilegia la previsión de procedimientos breves y sencillos sujetos sólo a formalidades esenciales, así como el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, además de presencia inmediata en el lugar de los hechos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas...”

Tercera Visitaduría General.

“...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizados los planteamos formulados por la solicitante, esta Tercera Visitaduría General, se sirve precisar que:

Del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, no se tiene registro de haber realizado “acompañamientos de manera presencial” a “eventos de, marchas o protestas llevadas a cabo en el Distrito Federal”, u otras actividades de esa naturaleza...”

Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en el primer párrafo del artículo 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 18, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Visitaduría General informa que en el periodo precisado por el solicitante, es decir entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, no “acompañó de manera presencial eventos de marchas o protestas llevados a cabo en el DF”, a través de “observadores u otro tipo de personal” adscrito a este Organismo Nacional.

Como consecuencia de lo anterior, no se cuenta con información o documentos “con base en los cuales decidió o respaldó la decisión de acompañar tales eventos” (sic). En el mismo

sentido no se encontró algún otro documento que dé expresión documental al presente requerimiento.

En cuanto a las respuestas otorgadas, resulta aplicable el Criterio 07/2010, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), que es del tenor siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenidas en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00005816, en el que se solicitó:

“Pido el número de conciliaciones que se han emitido en el CNDH sobre cada prisión federal en cada año desde 2010. Pido el número de conciliaciones desglosadas por año, por prisión, por cumplidas e incumplidas y por categoría de presunta violación a derechos humanos. También pido la versión pública de los textos de las conciliaciones y de las respuestas por parte de las prisiones. Las conciliaciones son emitidas al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y/o a la SSP y/o la Comisión Nacional de Seguridad. Pido las conciliaciones para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y enero de 2016.”

Para responder a lo solicitado **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00080/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/104/2016 Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 09101**, en el que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

“...Al respecto, de la búsqueda realizada en la base de datos de esta Unidad Responsable, utilizando los criterios señalados en el requerimiento, a saber: EXP – FECHA DE REGISTRO = 01/01/2010 al 31/01/2016 y Autoridad= ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, se obtuvo lo siguiente:

Del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2016, se localizaron 298 expedientes en los que se emitió propuesta de conciliación dirigidas indistintamente

al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y a la Comisión Nacional de Seguridad, de este número actualmente 45 se encuentran en seguimiento (trámite) en espera de cumplimiento y 253 concluidas presentan estatus concluido.

En razón de lo anterior, dado que dicha información se encuentra contenida en un documento generado por la base de datos en donde se ha realizado la consulta, **es procedente entregar**, atendiendo al Criterio 28/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **una expresión documental que contiene los datos** que solicita, toda vez la que petición formulada se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así también resulta aplicable el Criterio 9/10, dado que la solicitante requirió que la información se le proporcionará "... desglosada por año, por prisión, por cumplidas e incumplidas y por categoría de presunta violación a derechos humanos... (sic)", y tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la citada Ley, este Organismo Nacional no está obligado a elaborar documentos ad hoc, en virtud de lo anterior, se hace llegar adjunto a la presente 6 archivos electrónicos (.pdf) de los documentos "Listado por Estado de Cumplimiento" (3 archivos) y "Listado por Visitaduría" (3 archivos), en donde en el primero se identifican por autoridad, los números de expediente a cada conciliación emitida, el estado de cumplimiento y el estatus que presentan, y en el segundo se especifica además el hecho violatorio y el oficio de aceptación por parte de la autoridad.

Por otra parte, es necesario hacer saber a la peticionaria que en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78, de su Reglamento Interno, así como los diversos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **resulta improcedente entregar la versión pública de la propuestas de conciliación y del oficio de aceptación**, que se encuentran en seguimiento.

Asimismo, se deberá informar a la peticionaria que respecto de las 253 propuestas de conciliaciones cuyo seguimiento ha concluido, es procedente entregar la versión pública que solicita; empero, se le deberá hacer saber, que debido al volumen de información requerida no es posible elaborar y hacer entrega de la totalidad de las versiones públicas en un solo acto, en virtud de que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a las facultades de este organismo autónomo. Sobre el particular, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; sin embargo, **ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.**

En tal virtud, se solicita comunicar a la solicitante que **se le hará entrega de las versiones públicas conforme a un plan de trabajo en el que**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 16, 29, fracción III, 45 y 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como artículos 6, 9 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se calendarice la elaboración y entrega de las versiones públicas respectivas en la modalidad en que desea la información, a saber "Entrega por Internet mediante INFOMEX"**, previo pago por los **costos de la reproducción del material solicitado.**

Así, se sugiere informar a la peticionaria que el monto de las cuotas de los materiales utilizados en la reproducción de la información se ajustarán a lo previsto en el Acuerdo General por el

que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2007, a saber:

Modalidad de la entrega	Costo
Copia simple	\$0.50
Copia certificada	\$1.00
Disquete	\$4.00
Disco Compacto	\$10.00

PLAN DE TRABAJO	
Paso 1	A partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente respuesta, la Unidad Administrativa involucrada, solicitará hasta 20 expedientes materia de la solicitud (INFOMEX 00005816) al archivo de concentración de la Dirección General de Orientación y Quejas de este Organismo Nacional a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.
Paso 2	Una vez que el área correspondiente reciba los expedientes señalados en el paso 1, se procederá reproducir la propuesta de conciliación y la respuesta de autoridad del expedientes y de realizar, de ser el caso, la clasificación y reserva de la información conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; acto seguido, se remitirá un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de este Organismo Nacional, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley.
Paso 3	El Comité de Información notificará al peticionario la resolución concerniente a la clasificación de información de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo; asimismo, le precisará el número fojas que integran la versión pública de la propuesta de conciliación y la respuesta de autoridad, requiriendo el pago respectivo por el costo de la reproducción en el medio de su elección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la multicitada Ley.
Paso 4	Una vez que el peticionario exhiba ante la Unidad de Enlace el comprobante de pago por el monto que corresponda, se le hará entrega de las versiones públicas de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo por conducto de dicha unidad, en un término de 10 días hábiles conforme a lo previsto en el artículo 44, párrafo segundo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Paso 5	El mismo día en que por conducto de la Unidad de Enlace sean entregados al peticionario las versiones públicas de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo, la Unidad Administrativa involucrada solicitarán al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas y Orientación hasta 20 expedientes materia de la solicitud, y procederán de la forma descrita en los pasos 2, 3, 4 y 5 hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el peticionario en el folio de mérito.

No es óbice reiterar, con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgarle los documentos que requiere, el plan de trabajo al que se hace referencia, se apegará a los plazos que prevé el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la atención de solicitudes de información; lo anterior, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal en cita respecto de información clasificada que sea solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad

jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....”

Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada en la Coordinación de Procesos Internos, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de enero de 2016, sin que se tenga registro de conciliaciones que se hayan emitido a prisiones federales, al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), a la otrora Secretaría de Seguridad Pública (SSP) o a la Comisión Nacional de Seguridad (CNS).

Derivado de lo anterior, en el presente caso esta Visitaduría General reporta 0 (cero) expedientes que hayan concluido por conciliación; al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/2013 , emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Consecuencia de lo expuesto, esta Visitaduría se encuentra imposibilitada para responder los siguientes requerimientos: “Pido el número de conciliaciones desglosadas por año, por prisión, por cumplidas e incumplidas y por categoría de presunta violación a derechos humanos”, “También pido la versión pública de los textos de las conciliaciones y de las respuestas por parte de las prisiones [...] Pido las conciliaciones para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y enero de 2016” (Sic) debido a que no se cuenta con expedientes que hayan sido concluidos por conciliación en el periodo de tiempo solicitado y dirigidas a las autoridades precisadas por el solicitante...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido (fecha de emisión de la conciliación) del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de enero del 2016 y como autoridad federal a la que se dirigió la conciliación el “Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y/o a la SSP y/o la Comisión Nacional de Seguridad”, se ubicó el registro de 297 conciliaciones, distribuidas por ejercicio de la siguiente forma:

EJERCICIO	CONCILIACIONES EMITIDAS
2010	8
2011	10
2012	28
2013	73
2014	65
2015	101

2016 (31 Enero)

12

Al respecto, adjunto a la presente en 23 fojas útiles el documento denominado "Listado General" que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla la información siguiente: número de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, status, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento..."

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Así mismo, **UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, requerir a la Tercera Visitaduría General, **CRUZAR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, TODA VEZ, QUE NO COINCIDE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REPORTADOS, ASÍ MISMO, PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LOS TEXTOS DE LAS CONCILIACIONES QUE REQUIERE, Y FINALMENTE REQUERIRLE EL COBRO RESPECTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGARA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

EN RELACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CRUZAR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, TODA VEZ, QUE NO COINCIDE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REPORTADOS**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00005916, en el que se solicitó:

"Solicito información acerca de los recursos que se asignaron para la elaboración del documento "Estado de la investigación del caso iguala", definir bajo que conceptos se ejercieron, ACLARACION. Al poner la palabra recursos específico que me refiero a los recursos económicos que se emplearon para la realización de dicho documento y al decir bajo que conceptos se ejerció que saber en qué se gastaron dichos recursos económicos (viáticos, diligencias, sueldos, edición del documento y la impresión del mismo)"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 107/CNDH/OM/DGNDDT/2016, Y LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/ 060/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...De acuerdo a los registros presupuestales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el documento "Estado de la investigación del Caso Iguala" no generó erogación específica, ya que el mismo es producto de las actividades inherentes a la investigación que realiza la Visitaduría Especial para el Caso Iguala..."

Acta 12/2016

Oficina Especial para el Caso "Iguala".

"...Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Oficina Especial para el "Caso Iguala", se avoca a la integración del expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, en el que se investigan Violaciones Graves a Derechos Humanos, derivadas de los lamentables hechos acontecidos en Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que dada la naturaleza de sus atribuciones de investigación, no se cuenta con la información requerida por el solicitante..."

Así mismo, **UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR Y LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA", ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REQUERIR A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES, INCLUIR EN SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE RESPUESTA, LA ACLARACIÓN QUE REALIZA EL SOLICITANTE; ASÍ MISMO, PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE EMPLEARON PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO "ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA", CONCRETAMENTE (VIÁTICOS, DILIGENCIAS, SUELDOS, EDICIÓN DEL DOCUMENTO Y LA IMPRESIÓN DEL MISMO)**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00006016, en el que se solicitó:

"Solicito que se proporcione información del costo que tuvo la creación de la Oficina especial caso Iguala, la información deberá estar desglosada por listado detallado de colaboradores, puesto, sueldo y descripción de actividades."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 149/CNDH/OM/DGNDT/2016, Y LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/81/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"... 1. Se ratifica la información presentada mediante el oficio 108/CNDH/OM/DGNDT/16 en la que se indica que se enlistaron los nombres y puestos de los servidores públicos de plaza presupuestal que laboran en el Caso Iguala, sus sueldos los podrá consultar en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015, publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015 y que podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual, en el rubro Manual de Percepciones de las y los servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015. Para mayor referencia se muestran los niveles que corresponden a cada puesto.

Nombre	Puesto	Nivel Salarial
Larrieta Carrasco J. Trinidad	Visitador General Especial	MD811
Sicarios Barrera Yolanda	Subdirector de Área	MS441
De la Cruz Hernández Joaquín	Operador de Servicios Administrativos	27B

2. Adicionalmente se informa que la Oficina Especial tiene autorizado para el año 2016, dos contratos de honorarios cuyo importe mensual bruto es de \$24,200.00 pesos el primero y por \$17,700.00 pesos el segundo.

3. Se ratifica que la función de las y los servidores públicos que integran la Oficina Especial para el "Caso Iguala", es la realización de la investigación integral de las violaciones graves a los derechos humanos derivadas de los hechos que tuvieron lugar los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero.

4. Se precisa que por la relevancia de la investigación, las Unidades Responsables que conforman la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han asignado a servidoras y servidores públicos que para que apoyen las labores de investigación de la Oficina Especial para el Caso Iguala..."

Oficina Especial para el Caso "Iguala".

"En atención a lo que, en específico, requirió el solicitante se informa que con base en información proporcionada por la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico de Oficialía Mayor de este Organismo Nacional, a la Oficina Especial para el "Caso Iguala", le fueron asignadas 3 nuevas plazas, a lo que se limitó el impacto presupuestal que para la Comisión Nacional representó su creación. En este contexto, se adjunta en versión impresa y digital listado de las plazas de nueva creación asignadas a esta Oficina Especial, en el que se detallan los rubros siguientes: Nombre, Puesto, Descripción de Actividades y Nivel Salarial.

En relación con el sueldo que corresponde a las plazas presupuestales, el solicitante lo podrá consultar en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2016.pdf, en la que se encuentra publicado el "MANUAL de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016", ya que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 8 fracción II y 14 de su Reglamento, este Organismo Nacional, como sujeto obligado tiene entre sus deberes publicar en su página de internet información de las remuneraciones de los servidores públicos que en él laboran.

Debe mencionarse que, adicionalmente a las plazas de nueva creación, para el debido cumplimiento de su encomienda, a la Oficina Especial para el "Caso Iguala", le fue comisionado personal de las diversas áreas que conforman este Organismo Nacional. El número de plazas que se encuentran comisionadas son: 1 Director General, 4 Directores de área, 1 Subdirector, 1 Investigadora de Derechos Humanos, 15 Visitadores Adjuntos, 1 Jefe de Departamento, 1 Profesional Ejecutivo de Servicios Especiales y 3 por contratos de honorarios. A la fecha, la Oficina Especial está integrada por 30 servidores públicos..."

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la Oficialía Mayor y la Oficina Especial para el Caso "Iguala", **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, requerir a ambas Unidades Responsables, **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL COSTO QUE TUVO LA CREACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO IGUALA COMO LO REQUIERE EL SOLICITANTE, DESGLOSANDO EL NÚMERO DE COLABORADORES**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00006316, en el que se solicitó:

"Le solicito de manera respetuosa me brinde copias debidamente certificadas de todos y cada uno de los expedientes médicos y psicológicos que me fueron practicados así como sus resoluciones emitidas por los peritos que dieron su diagnóstico, todos ellos peritos de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Segunda Visitaduría General el cual tiene como número de expediente CNDH/2/2012/4547/Q. asimismo me permito solicitarle copias de todos los expedientes clínicos que recabaron tanto en la PGR(SIEDO), como en la casa de arraigo que me fueron practicados al suscrito. Ya que necesito dichas documentales y todos los certificados médicos los cuales los peritos de la CNDH se basaron para emitir la resolución de los peritajes que le practicaron al suscrito, ya que con todo ello quiero demostrar la tortura de la que fui objeto por parte de mis captores.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Respecto de los expedientes médicos y psicológicos que refiere el peticionario que le fueron practicados, así como las resoluciones emitidas por los peritos de este Organismo Nacional Indíquesele al peticionario que no obstante que señala haber actuado como agraviado en el expediente CNDH/2/2012/4547, la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y representante de los mismos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el criterio 4/09: **“Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal.”**, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En razón de lo anterior, indíquesele al peticionario que deberá acreditar la representación respecto de la titularidad de los datos personales que obran en el expediente CNDH/2/2012/4547, a efecto de que sean entregados sin testar. De no ser así, se proporcionará una versión pública de la documentación solicitada.

De igual manera, señálesele al peticionario que de encontrarse en el expediente de mérito, los datos personales, así como de identificación, de cualquier otra víctima o agraviado, así como de aquellos cuya seguridad pudiera quedar en riesgo, serán testados de la documentación al consistir en información confidencial, de acuerdo a lo referido en los artículos 14, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En lo tocante a los nombres de servidores públicos, cuando estos se encuentren vinculados a actividades de seguridad, procede la reserva de sus nombres y las funciones que desempeñan como servidores públicos, a efecto de no interferir con las mismas. Ello en concordancia con el criterio 6/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: **“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.”**

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de las unidades administrativas son los responsables de clasificar la información; así también, de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la desclasificación únicamente puede ser realizada por el titular de la unidad administrativa que la clasificó, por el Comité de Información del sujeto obligado de que se trate o por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin que se prevea la hipótesis de que un sujeto obligado distinto al que clasificó la información pueda desclasificarla.

Luego entonces, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por

este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.

En ese sentido, respecto de las fojas que acreditan el carácter reservado con el que fue remitida diversa documentación a este Organismo Nacional por las autoridades correspondientes, se obtiene la siguiente relación:

AUTORIDAD	FOJAS DE LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO, EN LOS QUE RESERVA LA INFORMACIÓN	FOJAS CON INFORMACIÓN RESERVADA POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Procuraduría General de la República	29 y 33	153 a 176	Información expresamente reservada por la Procuraduría General de la República, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutivo segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.

En razón de lo manifestado previamente, señálesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 193 (ciento noventa y tres fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia certificada será \$1.00 (un pesos 0/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias certificadas requeridas asciende a la cantidad de \$193.00 (ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositarse en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- b) Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, o de su representante, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 00006416, en el que se solicitó:

“1. ¿Cuáles han sido las actividades de capacitación que han recibido los servidores públicos de esa institución, sobre temas relacionados con el nuevo sistema de justicia penal? Informar el nombre del curso, diplomado, asesoría, etc. y su duración. 2. ¿Cuántos servidores públicos de esa institución se han capacitado en el nuevo sistema de justicia penal?, 3. ¿Quién funge como “Asesor Jurídico”, en los casos en que se actúe como ofendido del delito?. Lo anterior, considerando que toda víctima u ofendido del delito debe contar con un Asesor Jurídico, en términos del artículo 20, inciso C), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entendiéndose por “Asesor Jurídico”, la figura que tiene calidad de parte en el procedimiento penal, de conformidad con el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 4. ¿Cuál es el perfil que se requiere en esa institución, para el Abogado que funge como Asesor Jurídico? Lo anterior, con independencia de los requisitos previstos en el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 5. Proporcionar electrónicamente el programa o plan de organización institucional para enfrentar los retos que implica el nuevo modelo de justicia penal y así, desempeñar debidamente sus funciones y facultades, en los casos en que actúen como ofendidos del delito. 6. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula la actuación del Asesor Jurídico de esa institución en los procedimientos penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regular la actuación del Asesor Jurídico. 7. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula la actuación del ofendido y su Asesor Jurídico en relación a los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los procedimientos penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regularlo. 8. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula los supuestos para sujetarse a los mecanismos alternativos de solución de controversias en los procedimientos penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regularlo. 9. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula la actuación del ofendido y su Asesor Jurídico en relación a la impugnación de la aplicación del Criterio de Oportunidad, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regular la actuación del Asesor Jurídico. 10. ¿Cuántos servidores públicos de esa institución han actuado en el nuevo sistema de justicia penal? Lo anterior, informando cuantos actúan como ofendido del delito y cuantos como Asesor Jurídico del ofendido. 11. Proporcionar de forma electrónica, el documento (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) que regule por parte de esa institución, la formulación de la querrela o requisito equivalente. 12. En el caso de los delitos perseguibles por querrela o requisito equivalente, informen si presentan la querrela en cualquier caso o si lo hacen de forma discrecional. Señalar el fundamento de su actuar.”

Para responder a lo solicitado, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000101/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/DG/74/2016, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 080/CNDH/OM/DGNDDT/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/1439/2016, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...Con relación a las preguntas número 1 y 2, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG, de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, informó que ninguno de los servidores públicos que integran dicha área ha recibido capacitación sobre temas relacionados con el nuevo sistema de justicia penal. Por otra parte, la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, respondió, con relación a la pregunta número 1, que dos servidores públicos de esa área recibieron capacitación relacionada con el nuevo sistema de justicia penal, a través del taller denominado Técnicas de litigio para audiencia de juicio oral, impartido en la Universidad Panamericana, del 6 al 9 de junio del año 2012 y una duración de 40 horas. Los dos servidores públicos que asistieron al taller, posteriormente impartieron capacitación a ocho servidores públicos de dicha área...”

Segunda Visitaduría General.

“...En atención a la misma, notifíquese la respuesta, en los siguientes términos:

I. En razón de las atribuciones previstas en el artículo 22, fracción VI del Reglamento de la CNDH, se estima que compete a la Oficialía Mayor atender las preguntas 1 y 2.

II. La solicitud se refiere al papel del “Asesor Jurídico”, figura que regula el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Defensoría Pública, de manera que se estima que las preguntas 3 a 12, no son competencia de este Organismo Nacional. Para tal aclaración se sugiere consultar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Se sugiere orientar al solicitante al Instituto Federal de Defensoría Pública de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Ley Federal de Defensoría Pública y a la SETEC, órgano desconcentrado de SEGOB, cuyo objetivo es impulsar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio...”

Oficialía Mayor.

“...1. Conforme a los eventos de capacitación, con erogación presupuestal, sobre temas relacionados con el nuevo sistema de justicia penal, el número de asistentes y su duración son los siguientes:

No.	Curso	Servidores públicos capacitados	Duración
1	Juicios Orales	13	5 días
2	Sistema de Justicia Penal Acusatorio	21	5 días
3	Argumentación Jurídica	16	4 días
4	Juicios Orales	20	5 días
5	Argumentación Jurídica	12	5 días
6	Sistema de Justicia Penal Acusatorio	19	5 días
	Total	101	

2. El número de servidores públicos de la Comisión Nacional que se han capacitado en temas relacionados con el nuevo sistema de justicia penal, es de 101...”

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

"...1. Dentro de las funciones y atribuciones de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encuentra ninguna relacionada con los puntos 1 y 2 de la solicitud del C. XXXXX, razón por la cual no es competencia de esta Unidad Jurídica la respuesta a los mismos.

2. Por lo que respecta a los puntos 3, 4, y 5, por estar íntimamente relacionados, es procedente dar su contestación de forma integral en los siguientes términos:

Dentro de la normatividad interna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no existe la figura del "Asesor Jurídico", misma que es propia del procedimiento penal como uno de los sujetos que pueden intervenir en dicho procedimiento, para orientar, asesorar o intervenir legalmente en representación de la víctima u ofendido, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones de para acudir ante toda clase de autoridades en defensa únicamente de los intereses de este Organismo Constitucional Autónomo.

3. En lo que hace a los puntos 6, 7, 8 y 9 por estar íntimamente relacionados, es procedente dar su contestación de forma integral en los siguientes términos:

Como ya se señaló en el punto anterior, dentro de la normatividad interna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no existe la figura del "Asesor Jurídico"; de igual forma no existe normativa institucional específica que regule la actuación en relación a los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias o para la aplicación del Criterio de Oportunidad ambas figuras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones de para acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de este Organismo Constitucional Autónomo, siendo que las actuaciones del personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran previstas en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

4. En lo que hace al punto 10 se contesta en los siguientes términos:

Por la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando la misma es agraviada en un delito, los servidores públicos que acuden ante la autoridad competente lo hacen como representantes o apoderados de la misma en su calidad de ofendida.

Ahora bien, al día de hoy en todos los casos en que Comisión Nacional de los Derechos Humanos es agraviada por la probable comisión de un delito, la noticia criminal la presenta un apoderado de la misma ante la autoridad competente, sin que hasta la fecha se haya utilizado ante las autoridades competentes la figura de "Asesor Jurídico".

5. El punto 10 se contesta en los siguientes términos:

El documento que regula la formulación de querellas, es el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, específicamente, el apartado de "Procedimiento para la Atención de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales"

6. El punto 11 se contesta en los siguientes términos:

Respecto a si la presentación de la querrella se hace en cualquier caso o bien se realiza de forma discrecional, es de mencionar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos actúa con fundamento en el artículo 33, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, por lo que dicha Unidad Jurídica presenta denuncias y querrelas en defensa de los intereses de este Organismo Constitucional Autónomo...

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, OFICIALÍA MAYOR, Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Así mismo, **UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REESTRUCTURAR LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS, TODA VEZ, QUE NO ATIENDEN LOS EXTREMOS SOLICITADOS POR EL PETICIONARIO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00009016, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas visitas de inspección ha realizado a los centros penitenciarios de 1994 a 2015. De estas visitas, cuántas quejas de oficio se han iniciado por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidas contra personas privadas de la libertad, y por qué motivos se han concluido. Lo anterior desagregado por año y por centro penitenciario."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00089/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...resulta importante señalar al solicitante, que si bien es cierto, este Organismo Protector de Derechos Humanos, opera desde 1992, en la Tercera Visitaduría General, no obran registros de las visitas que se hubieran realizado a centros de reclusión, de esa fecha hasta el año 1999. Es a partir del año 2000, en función del Acuerdo 01³ emitido en ese año por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se otorga a esta Visitaduría la función de conocer además de asuntos penitenciarios y de la supervisión a los derechos humanos en los centros de reclusión del país.

Así, en términos de los artículos 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 9, 15, 61 y 112 de su Reglamento Interno, esta Unidad Responsable conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Bajo este esquema se tiene registro que desde el año 2000 a la fecha, se han llevado a cabo las siguientes visitas a centros de reclusión del país:

Año	No. visitas a centros penitenciarios
2000	139

³ Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2000

2001	185
2002	324
2003	252
2004	344
2005	296
2006	247
2007	205
2008	164
2009	226
2010	207
2011	297
2012	292
2013	350
2014	408
2015	314

Es preciso señalar que las cifras mencionadas en el cuadro que antecede, se conforman del total de visitas realizadas para la atención de quejas, aquellas efectuadas en el marco de la supervisión penitenciaria, y a partir de 2007, se incluye los datos de las visitas instrumentadas en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en específico a centros de reclusión del país.

Asimismo, es pertinente señalar dicha información se encuentra descrita en los diversos informes de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que anualmente son presentados por conducto del Presidente es este Organismo Autónomo ante los Poderes de la Unión y que son de difundidos ampliamente para el conocimiento de la sociedad, de manera que su texto es información pública disponible para consulta de toda persona en el siguiente vínculo <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>.

Por otra parte, se deberá informar al solicitante que para determinar “cuántas quejas de oficio se han iniciado por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidas contra personas privadas de la libertad, y por qué motivos se han concluido” (sic), se realizó una búsqueda en la base de datos de la Tercera Visitaduría, utilizando los criterios señalados en el requerimiento, a saber: FECHA_REGISTRO es del 01/01/1994 al 31/12/2015; DE OFICIO_SI/NO es SI; PROGRAMA_ESPECIAL ES SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO; HECHO_VIOLATORIO ES TRATO CRUEL Y/O DEGRANTES y HECHO_VIOLATORIO ES TORTURA, se obtuvo lo siguiente:

En el año 1999, se registró un expediente un queja aperturado de oficio, el cual fue concluido por con la emisión de la Recomendación 1999/42 dirigida al Gobierno del Estado de Nuevo León y a la Dirección del Centro de Readaptación Social del Apodaca Nuevo León, misma que puede ser consultada para mayor referencia en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1999/Rec_1999_042.pdf..”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INFORMAR AL SOLICITANTE QUE EL**

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SE ENCUENTRA DE MANERA PÚBLICA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.

RESPECTO A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, PUNTUALIZAR QUE CUANDO SE REALIZAN LAS VISITAS, Y DURANTE LAS MISMAS, SE PRESENTAN MANIFESTACIONES DE QUEJAS POR PARTE DE LOS INTERNOS, EN ESE MOMENTO SE GENERA LA QUEJA VALIDADA POR LA VICTIMA, POR LO QUE NO SON DE OFICIO Y ES EN ESE SUPUESTO Y POR ESA RAZON QUE SE GENERA UNA QUEJA DE OFICIO, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 00014516, en el que se solicitó:

“Número de quejas recibidas por la CNDH en los años 2014 y 2015 en relación a casos de tortura, detallando la institución pública a la que se acusa. Estadísticas sobre quejas recibidas.”

Para responder a lo solicitado **EL DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15370,** en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre del 2015 y con el hecho violatorio “Tortura”, se ubicaron los siguientes registros:

EJERCICIO	ACUMULADO
2014	7
2015	50
TOTAL	57

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 9 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA,** ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 00015716, en el que se solicitó:

“Solicito me informe sobre el número de quejas que se presentaron en esta comisión, por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial por parte de agentes del Estado, de 1994 al 31 de diciembre de 2015. De estas quejas, cuántas tienen denuncia penal por los hechos y cuántas cuentan con sentencia condenatoria. Lo anterior lo requiero desglosado por años, delito y autoridad responsable.”

Para responder a lo solicitado, **EL DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/1804/2016,** en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1994 al treinta y uno de diciembre de 2015, con los hechos violatorios “tortura”, “tratos crueles, inhumanos o degradantes”, “desaparición forzada”, “ejecución extrajudicial” y “detención arbitraria” (ejecución arbitraria) y expedientes concluidos en el mismo periodo de registro por “Documentos de no responsabilidad”, se ubicaron los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	671
DETENCIÓN ARBITRARIA	13,559
EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	19
TORTURA	660
TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE	11,858

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3,851 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

En relación con el “Desplazamiento”, le informo que dicho concepto no está considerado en el Catálogo de Hechos Violatorios que orienta la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual no es posible proporcionar el número de quejas registradas por tal concepto.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en el requerimiento de quejas por desplazamiento, observando el criterio de máxima publicidad, le comunico que se realizó la búsqueda en el sistema de gestión ubicando el registro de 10 expedientes que pudiesen guardar relación con su solicitud, por lo que adjunto a la presente encontrará en 2 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien, en relación con el motivo de conclusión “No Responsabilidad Autoridad”, adjunto a la presente remito en 4 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)” que arroja el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla el registro de 68 expedientes de queja.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden

federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados...”

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

“... 1.- Por lo que respecta al número de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial del año 1994 al 2015, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con los datos para dar respuesta a la misma; ello en el entendido que esta Unidad Jurídica conoce de los asuntos una vez emitida la Recomendación por parte de este Organismo Constitucional Autónomo.

2.- Ahora bien, por lo que respecta a las denuncias penales presentadas por esos hechos, es importante señalar que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta las denuncias penales en cumplimiento a la Recomendación correspondiente que, en su caso, haya emitido esta Comisión Nacional. Sobre el particular, en esta Unidad Jurídica únicamente se cuenta con registros del año 2010 a 2015, toda vez que fue en el año 2010 cuando se otorgó dicha facultad a esta Dirección General.

En razón de lo anterior, del año 2010 al 2015, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentó **165 denuncias penales en cumplimiento a Recomendaciones, en las que se acreditaron violaciones a los derechos humanos en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial; sin embargo, cabe hacer mención que esta Unidad Jurídica elabora y presenta las denuncias sin tipificar las conductas desplegadas por los servidores públicos denunciados, conforme a lo establecido en el artículo 118⁴ del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se dispone que las denuncias se contraerán a describir los hechos supuestamente delictivos sin calificarlos jurídicamente.**

En ese tenor, la información se desglosará por año, **actos violatorios** (no delitos) y autoridad responsable:

2010			
Actos violatorios	Recomendación	Denuncia	Autoridad Responsable
Detención arbitraria, Retención ilegal y Tortura	52/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación y Tortura	49/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Detención, Abuso de autoridad, Tortura y Privación de la vida	1/2010	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal

⁴ Artículo 118. **Las denuncias** y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. **Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente,** y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición.

Privación de la vida, Atentados a la integridad y seguridad personal, Uso arbitrario de la fuerza pública, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes , Omisión de auxilio, Alteración de la escena de los hechos, Cateo ilegal y Ejercicio indebido de la función pública	36/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional
	77/2009	Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional
Retención ilegal y Tortura	19/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional
	22/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional
	32/2010	Se presentó 1 denuncia penal.		Policía Federal
	11/2010	Se presentó 1 denuncia penal.		Secretaría de la Defensa Nacional.
Tortura	21/2010	Se presentaron 3 denuncias penales.	3	Secretaría de la Defensa Nacional. CERESO "Aguiles Serdán", en Chihuahua y FGE de Chihuahua
	23/2010	Se presentó 1 denuncia penal.		Policía Federal
	42/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional.
	50/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional.
	57/2010	Se presentó 1 denuncia penal.		Secretaría de la Defensa Nacional.
	Tratos crueles	15/2010	Se presentaron 2 denuncias penales.	2
20/2010		Se presentaron 2 denuncias penales.	2	Secretaría de la Defensa Nacional.
TOTAL			28	

2011			
Actos violatorios	Recomendación	Denuncia	Autoridad Responsable
Cateo ilegal, Ejercicio indebido de la función pública, Uso arbitrario de la fuerza pública, Tratos crueles e inhumanos	74/2010	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Desaparición	43/2011	Se presentaron 3	Secretaría de la

<u>forzada</u>		denuncias penales.	Defensa Nacional. Secretaría de Seguridad Pública. Policía Ministerial del Estado de Chihuahua.
<u>Desaparición forzada</u> , Privación de la vida y <u>Tratos crueles</u>	40/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
<u>Desaparición forzada</u> , Privación de la vida, <u>Tortura</u> , Privación ilegal de la libertad y <u>Tratos crueles</u>	34/2011	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de Marina. Secretaría de Seguridad Pública, Vigilancia y Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.
Detención arbitraria, Retención ilegal y <u>Tortura</u>	86/2010	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina.
	41/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Detención arbitraria, Retención ilegal, <u>Tortura</u> y <u>Tratos crueles</u>	14/2011	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Policía Ministerial del Estado de Tabasco.
Privación de la vida y <u>Tratos crueles</u>	38/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional
	45/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal
Privación de la vida, <u>Tortura</u> y <u>Tratos crueles</u>	79/2010	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional
Privación de la vida, <u>Tratos crueles</u> , Uso arbitrario de la fuerza y Ejercicio indebido de la función pública	10/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de la Defensa Nacional
Retención ilegal y <u>Tortura</u>	49/2011	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa. Procuraduría General de la República. Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
	52/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Retención ilegal y <u>Tratos crueles</u>	29/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal.
<u>Tortura</u>	44/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
<u>Tortura</u> y Daños al	31/2011	Se presentó 2 denuncias	Procuraduría General de

patrimonio		penales.	Justicia del Estado de Chihuahua. Secretaría de la Defensa Nacional.
<u>Tortura</u> y <u>Tratos crueles</u>	75/2010	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
<u>Tortura</u> , <u>Tratos crueles</u> y Retención ilegal	77/2010	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
<u>Tratos crueles</u>	81/2010	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
	7/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo.
	30/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Seguridad Pública Federal.
<u>Tratos degradantes</u>	65/2010	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Seguridad Pública Federal.
TOTAL		40	

2012			
Actos violatorios	Recomendación	Denuncia	Autoridad Responsable
Cateo ilegal, Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación, <u>Tortura</u> y Violación sexual	88/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Cateo ilegal, Uso arbitrario de la fuerza pública, Detención arbitraria, <u>Tortura</u> , <u>Tratos crueles e inhumanos</u> y Omisión al deber de cuidado	72/2012	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. CERESO Tijuana
<u>Desaparición forzada</u>	55/2012	Se presentó 1 denuncia penal.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Ayuntamiento San Pedro Garza García.
Detención arbitraria y <u>Tortura</u>	45/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
	69/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina
Detención arbitraria, <u>Desaparición forzada</u> y Privación de la vida	38/2012	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal Preventiva. Secretaría de la Defensa Nacional.
Detención arbitraria, <u>Desaparición</u>	39/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina

forzada, Cateo ilegal y Tratos crueles			
Detención arbitraria, Retención ilegal y Tortura	71/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina
	62/2012	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.
	67/2012	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación y Tortura	50/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina
Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación, Tortura, Atentados contra la libertad sexual, Indebida procuración y administración de justicia	87/2011	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de la República. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
Detención arbitraria, Retención ilegal, Tortura y Tratos inhumanos	63/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina
Detención arbitraria, Retención ilegal, Tortura y Violación sexual	52/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Detención arbitraria, Retención ilegal, Tortura, Tratos crueles, Omisión al deber de cuidado y Privación de la vida	53/2012	Se presentaron 3 denuncias penales.	CERESO Durango. Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de la República.
Detención arbitraria, Tratos crueles y Falsedad de rendición de informes	30/2012	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Seguridad Pública Federal.
Privación de la vida y Tortura	29/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Privación de la vida y Tratos crueles	66/2011	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
	16/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Privación de la vida, Desaparición	26/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Gobierno del Estado de Oaxaca.

forzada y Atentados contra la integridad personal			Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca.
Retención ilegal y Tortura	75/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal
	86/2011	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
	10/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina.
	59/2012	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Seguridad Pública Federal.
Tortura y Denegación de justicia	91/2011	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes e Indebida procuración de justicia	57/2012	Se presentó 1 denuncia penal.	Instituto Nacional de Migración.
Violencia sexual, Tortura y Tratos crueles	68/2012	Se presentó 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina.
TOTAL		52	

2013			
Actos violatorios	Recomendación	Denuncia	Autoridad Responsable
Cateo ilegal, Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación y Tortura	16/2013	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de Marina.
Cateo ilegal, Privación ilegal de la libertad, Tortura, Tratos inhumanos y Actos intimidatorios	2/2013	Se presentaron 2 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional.
Detención arbitraria, Retención ilegal y Tortura	15/2013	Se presentaron 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina.
	39/2013	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal.
Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación y Tortura	18/2013	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal.
Detención arbitraria, Retención ilegal,	41/2013	Se presentaron 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina.

<u>Tortura y Tratos inhumanos</u>			
Detención arbitraria, Retención ilegal, <u>Tortura, Tratos crueles e inhumanos</u>	73/2012	Se presentaron denuncias penales.	2 Secretaría de Marina.
Detención arbitraria, <u>Tortura y Tratos crueles</u>	37/2013	Se presentaron denuncias penales.	3 Secretaría de Marina. Procuraduría General de la República.
<u>Tortura</u>	91/2012	Se presentó 1 denuncia penal.	Centro de Ejecución de Sanciones "El Mante", Tamaulipas Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
	27/2013	Se presentó 1 denuncia penal.	Comisión Nacional de Seguridad Pública.
<u>Tortura</u> y Privación de la vida	12/2013	Se presentaron denuncias penales.	2 Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Comisión Nacional de Seguridad Pública.
<u>Tortura</u> y Retención ilegal	9/2013	Se presentaron denuncias penales.	2 Secretaría de Seguridad Pública Federal.
	21/2013	Se presentaron denuncias penales.	2 Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Secretaría de Seguridad Pública Federal.
TOTAL			24

2014			
Actos violatorios	Recomendación	Denuncia	Autoridad Responsable
Cateo ilegal, Detención arbitraria, Retención ilegal y <u>Tortura</u>	68/2013	Se presentaron denuncias penales.	2 Secretaría de Marina.
Cateo ilegal, Detención arbitraria, Retención ilegal, Incomunicación, <u>Tortura</u> y Trato indigno	31/2014	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Marina.
<u>Desaparición forzada</u> e Indevida procuración de justicia	42/2014	Se presentó 1 denuncia penal.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas. Ayuntamiento de "El Plateado, Zacatecas.

Detención arbitraria, Retención ilegal, <u>Tortura</u> y <u>Tratos crueles</u>	53/2013	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de la República.
Detención arbitraria, Retención ilegal, <u>Tortura</u> y <u>Tratos inhumanos</u>	42/2013	Se presentó 1 denuncia penal.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.
Retención ilegal y <u>Tortura</u>	52/2013	Se presentaron 2 denuncias penales.	Secretaría de Marina.
	79/2013	Se presentó 1 denuncia penal.	Policía Federal.
<u>Tratos degradantes</u>	65/2013	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas.
Uso excesivo de la fuerza pública, <u>Tortura</u> , Falso testimonio, Ejercicio indebido, Privación de la vida, Agresiones sexuales, Indebida procuración de justicia	51/2014	Se presentaron 3 denuncias penales.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
TOTAL		15	

2015			
Actos violatorios	Recomendación	Denuncia	Autoridad Responsable
<u>Desaparición forzada</u> e Inadecuada procuración de justicia	31/2015	Se presentaron 2 denuncias penales.	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí
Detención arbitraria, <u>Desaparición forzada</u> e Inadecuada procuración de justicia	14/2015	Se presentaron 2 denuncias penales.	Fiscalía General del Estado de Veracruz. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.
Detención arbitraria, Retención ilegal y <u>Tortura</u>	33/2015	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de la Defensa Nacional. Procuraduría General de la República.
Detención arbitraria, Retención ilegal, <u>Tortura</u> y Trato indiano	3/2015	Se presentó 1 denuncia penal.	Secretaría de Marina.
TOTAL		6	

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, requerir a la Dirección General de Quejas y Orientación, **MODIFICAR EL PROYECTO DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE NO SE ACLARA SI LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA SE REFIERE A DETENCIÓN ARBITRARIA O EJECUCIÓN ARBITRARIA. FINALMENTE SE REQUIERE DESGLOSAR Y SEPARAR EL HECHO VIOLATORIO “DESPLAZAMIENTO”. ASÍ MISMO, SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRECISAR SI EXISTEN O NO SENTENCIAS CONDENATORIAS COMO REFIERE EL SOLICITANTE, CABE SEÑALAR, QUE A EFECTO DE BRINDAR LA ATENCIÓN DEBIDA A LA PETICIÓN, EN RELACIÓN LA EXISTENCIA O NO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTERIORES AL AÑO 2009, SE RETURNA EL FOLIO DE REFERENCIA A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 00016316, en el que se solicitó:

“Solicito todos los estudios, o cualquier documento incluyendo recomendaciones sobre el Interés superior del menor.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/147/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIO OFICIO 16244, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/ 854/16**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...En los archivos de esta Coordinación no existe información en los términos que requiere el solicitante.

Consideraciones. El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), instancia de este Organismo encargada de realizar estudios e investigaciones académicas en materia de derechos humanos y de dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca del Organismo, pudiera informar si en su catálogo de publicaciones hay alguna relacionada con el interés superior del menor.

Con relación a la recomendaciones emitidas por la CNDH por violación al interés superior del menor, se encontraron publicaciones en la página institucional de este organismo la número 21/2015 y la 07/2016, que pudieran ser de su interés para el peticionario de la información...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento y de manera particular en narración de hechos la frase “interés superior del menor”, se ubicó el registro de 9 expedientes de queja. Otra búsqueda incluyó el criterio en el campo de narración de hechos “Recomendaciones sobre los datos personales de menores”, ubicando el registro de 0 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 2 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año de

expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien, con independencia de lo anterior y al realizar la búsqueda con la misma frase pero en el rubro de recomendaciones del sistema de gestión institucional, se ubicó el registro de 11 recomendaciones, por lo que adjunto a la presente en una foja útil, el documento "Listado de Autoridades por Status" que contiene la siguiente información: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, cumplimiento y status.

Asimismo y con el propósito de mejor proveer, se realizó la búsqueda en la página institucional ubicando las recomendaciones 21/2015 y 7/2016, mismas que guardan relación con su requerimiento sobre el interés superior del menor.

No omito señalar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono Recomendaciones, toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que dentro de las publicaciones editadas por este Centro Nacional relativas al tema de su interés, se encuentran las siguientes:

- 1) Fascículo: Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que puede ser consultado en el siguiente link: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/fas_CSIDH_DerNinasNinos-3aReimpr.pdf.
- 2) Fascículo: La Convención sobre los Derechos del Niño, a consultarse en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_105.pdf.
- 3) Artículo. "Reconocimiento constitucional del principio del interés superior del niño", en la Revista Derechos Humanos México, Centro Nacional de Derechos Humanos, CNDH, N. 20, 2012, pp. 97-118, que puede consultarse en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_110.pdf
- 4) Libro. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se remite vía electrónica.

Asimismo, ponemos a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca de esta Comisión, la cual cuenta con un amplio acervo especializado en derechos humanos y que se ubica en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, C.P. 01090, a 200 metros de Plaza Loreto, en un horario corrido de 9:00 a 20:00 horas, con servicio de fotocopiado; de igual forma, usted puede realizar consultas a la base de datos en el siguiente link: http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas_Biblioteca.aspx..."

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

ASÍ MISMO, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REQUERIR A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES CRUZAR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS RECOMENDACIONES QUE REFIEREN AMBAS UNIDADES RESPONSABLES**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 00016516, en el que se solicitó:

"Solicito todos los estudios, o cualquier documento incluyendo recomendaciones sobre el derecho a la imagen."

Para responder a lo solicitado, **EL DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 16081 Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/853/16**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas Y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento y en el campo de narración de hechos la frase "derecho a la imagen", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno ni recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, es importante señalar a Usted que los hechos violatorios con que regula su actuación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encuentra su fundamento en el "Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos", Coordinador José Luis Soberanes Fernández, Editorial Porrúa, México 2008..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos, no contamos con documentos realizados por el personal de este Centro Nacional con la temática que usted indica; sin embargo, ponemos a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca, que cuenta con un amplio acervo especializado en derechos humanos, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, en un horario corrido de 9:00 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado; de igual forma, usted puede realizar consultas a la base de datos en el siguiente link: http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas_Biblioteca.aspx..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 00016716, en el que se solicitó:

"Solicito todos los estudios, o cualquier documento incluyendo recomendaciones sobre los datos personales de menores."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/148/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIO OFICIO 16244, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/ 854/16**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...A fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, por ser dicha área la que por sus atribuciones podría contar con información que le diera respuesta. Al respecto, dicha área, mediante oficio CPANF/141/2015 de fecha 10 de marzo del año en curso que se anexa al presente, señaló que en los archivos de esa Coordinación no existe información en los términos que requiere el solicitante.

No obstante, se sugiere dirigir la solicitud al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), por ser el área de este Organismo Nacional encargada de realizar estudios e investigaciones académicas en materia de derechos humanos y de dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca del Organismo, razón por la que pudiera contar con información de interés para el peticionario..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

La Dirección General de Quejas y Orientación, remitió oficio 16244, en el que se advierte que la unidad responsable la atendió en los mismos términos que el folio 00016316 (identificado con el número doce de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que si bien no contamos con estudios o documentos relativos a los datos personales de menores, este Centro Nacional cuenta con las siguientes publicaciones que se relacionan con el tema de su interés, los cuales se enlistan a continuación con los links para su consulta.

Cuaderno. Mi nombre es importante, dirección y teléfono también, el cual se le hace llegar de forma electrónica.

Artículo. La protección del derecho a la privacidad a través del nuevo modelo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el link: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_78.pdf.

Artículo. La cédula de identidad ciudadana y el derecho a la privacidad, a consultarse en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_79.pdf.

Por último, ponemos a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca, que cuenta con un amplio acervo especializado en derechos humanos, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, en un horario corrido de 9:00 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado; de igual forma, usted puede realizar consultas en línea a la base de datos en el siguiente link: http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas_Biblioteca.aspx..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 00016916, en el que se solicitó:

“Recomendaciones emitidas en contra de Eduardo Javier Hernández Santos como Juez municipal de Acatlán.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIO OFICIO 16082**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, por narración de síntesis de recomendación y servidor público sancionado “Eduardo Javier Hernandez Santos”, no se ubicó el registro de expediente de queja ni recomendación alguna emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 00017016, en el que se solicitó:

“Cantidad de quejas presentadas y los agravios que la motivaron contra la delegación Colima de la Procuraduría General de la República (PGR) entre agosto 2011 y noviembre 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIO OFICIO 16083**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de agosto del año 2011 al treinta de noviembre del 2015, Autoridad Presuntamente Responsable “Procuraduría General de la República”, entidad federativa “Colima” y por narración de hechos las palabras “delegación” y “delegado”, se ubicó el registro de seis expedientes de queja identificados con los números CNDH/2/2011/10199/Q, CNDH/1/2012/272/Q, CNDH/1/2012/10456/Q, CNDH/2/2013/5788/Q, CNDH/2/2013/7788/Q y CNDH/1/2015/6740/Q.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 2 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información del expediente: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 00018315, en el que se solicitó:

"Solicito se me informe el número de quejas por negligencia médica en hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México del año 2009 al año 2015, por unidad médica y tipo de negligencia que presenta la denuncia. Así como las recomendaciones emitidas a estos hospitales por la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIO OFICIO 16084**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2009 al treinta y uno de diciembre del 2015, autoridad presuntamente responsable "Instituto Mexicano del Seguro Social", hecho violatorio "negligencia médica" (conforme al Catálogo de Hechos Violatorios) y entidad federativa "Ciudad de México" (Distrito Federal), se ubicaron los siguientes registros:

AÑO	N° DE EXPEDENTES
2009	13
2010	26
2011	71
2012	88
2013	73
2014	16
2015	56
TOTAL	343

AÑO	N° DE RECOMENDACIONES EMITIDAS
2009	1
2010	0
2011	0
2012	1
2013	0
2014	1
2015	2
TOTAL	5

Las recomendaciones emitidas fueron identificadas con los números 2009/42, 2012/1, 2014/6, 2015/24 y 2015/29, las cuales podrá usted consultar su contenido en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, en relación con el requerimiento de la unidad médica, le informo que el sistema de gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con dicho registro..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

Acta 12/2016

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Información número 11 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

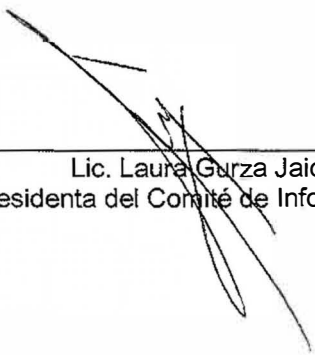
En uso de la palabra, la Directora General de Planeación y Análisis en su calidad de Presidenta de este Comité de Información, manifestó que estará ausente de este Órgano Colegiado durante la próxima sesión ordinaria, motivo por el cual designó para que acuda en su representación a la maestra Anne Lize Hernández Alba, Directora de Análisis de la Dirección General de Planeación y Análisis, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental "Integración del Comité", así como, en el numeral 3 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en consecuencia los miembros restantes manifestaron su conformidad a la moción realizada por la Directora General de Planeación y Análisis.

Respecto a los folios 00004416, 00005116, 00008016, 00008116, 00008216, 00008316, 00008416, 00008516, 00008616, 00008916, 00009316, 00011716, 00012216, 00012816, 00013216, 00014716, 00014816, 00014916, 00015016, 00015116, 00015216, 00015316, 00015416, 00015516, 00015616, 00015816, 00015916, 00016016, 00016116, 00017316, 00018416, 00018516 y 00018616., se hizo del conocimiento a los miembros de Comité de Información el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Información al margen y al calce para constancia.

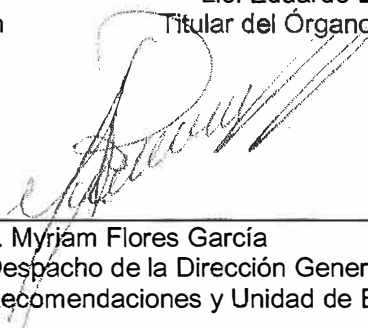
Los miembros del Comité de Información




Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Información



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Información